

Violación del Convenio de Basilea por un decreto de Argentina¹

El Convenio de Basilea define a los desechos (residuos)² en su Artículo 2(1) como “sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional”.

La eliminación se define según las operaciones identificadas en el Anexo IV (Artículo 2(4)). Por ende, los desechos son también definidos por las operaciones identificadas en el Anexo IV. El Anexo IV contiene intencionalmente una Parte A (operaciones de eliminación) así como una Parte B (operaciones de recuperación/reciclaje/valorización/reutilización directa). Como el Artículo 2(4) define los desechos como sustancias a ser eliminadas, y el Artículo 2(4) define la eliminación como aquellas operaciones especificadas en el Anexo IV (tanto Parte A como Parte B), cualquier sustancia u objeto cuyo destino sean operaciones de reciclaje incluidas en el Anexo IV B son consideradas residuos bajo el Convenio de Basilea.

Argentina es Parte del Convenio de Basilea y por lo tanto debe cumplir las obligaciones y adoptar las definiciones incluidas en el Convenio de Basilea (Artículo 4(4)).

El Convenio de Basilea requiere que las Partes del Convenio adopten las definiciones y otras obligaciones del Convenio en su legislación nacional, y garanticen que las personas que se encuentren bajo su jurisdicción nacional cumplan con el Convenio también (Artículos 4(4) y 4(7)). Cuando una Parte del Convenio de Basilea deroga de las obligaciones fundamentales del Convenio, sus acciones son ilegales en relación al Convenio.

El Convenio no permite reservas nacionales. No obstante, las Partes pueden imponer requerimientos adicionales coherentes con las disposiciones del Convenio (Artículo 4(11)). Las Partes pueden también extender el alcance del Convenio en su legislación nacional mediante la inclusión de residuos adicionales en sus definiciones de residuos peligrosos, (Artículo 1(1)(b)), pero no pueden reducir su alcance, por ejemplo mediante definiciones nacionales de residuos más restrictivas que la definición del Convenio, elaboradas unilateralmente a nivel nacional. Un cambio de este tipo tendría que ser aprobado por todas las Partes, modificando el Convenio en este sentido.

El Decreto argentino 591/2019 mantiene la prohibición de movimientos transfronterizos de todos los residuos (reformulando el Artículo 1 del Decreto 181/1992), pero restringe la definición de residuos (modificando el Artículo 3 del Decreto 181/1992), legalizando en su normativa nacional un flujo libre de materiales previamente controlados.

El Artículo 2 del Decreto 591/2019 incluye una serie de criterios nuevos que definen las sustancias u objetos que no son residuos, lo que en la práctica excluye de la definición de

¹ Traducido del inglés por GAIA. Ver el texto original [aquí](#).

² NdT: En el presente texto las palabras “desechos” y “residuos” se utilizan indistintamente. Se incluyen ambas porque el Convenio de Basilea habla de “desechos”, mientras que la normativa argentina lo traduce a “residuos”.

residuos a muchas sustancias u objetos considerados como desechos (residuos) por el Convenio de Basilea, exceptuándolas de la prohibición de importación y otros controles posibles:

- “a. Que la sustancia u objeto se utilice para finalidades específicas;
- b. Que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
- c. Que la sustancia u objeto satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumpla la legislación existente y las normas aplicables al producto; y
- d. Que el uso de la sustancia u objeto no genere impactos adversos para el ambiente o la salud.”

Estos nuevos criterios no son coherentes con la definición de desechos del Convenio de Basilea porque reducen considerablemente el ámbito de aplicación del Convenio para Argentina. Las cuatro exenciones del Artículo 2 (a-d) del Decreto violan la definición de desechos del Convenio de Basilea:

- Artículo 2(a) del Decreto: el Convenio de Basilea no estipula que una sustancia u objeto utilizado para una finalidad específica no es un desecho (residuo) conforme a lo definido en los Artículos 2(1), 2(4) y del Anexo IV del Convenio. Se puede aducir que todos los residuos que tienen como finalidad operaciones incluidas en el Anexo IV B tienen finalidades específicas - por ejemplo, la transformación o la reutilización como producto o insumo dentro de un proceso productivo - sin embargo, siguen siendo residuos según el Convenio de Basilea.
- Artículo 2(b) del Decreto: el Convenio de Basilea no estipula que una sustancia u objeto que tiene valor de mercado o demanda no es un desecho (residuo). La mayor parte de los residuos reciclados en las operaciones del Anexo IV B tienen un valor y un mercado, y sin embargo siguen siendo considerados como residuos en el Convenio de Basilea.
- Artículo 2(c) del Decreto: el Convenio de Basilea no estipula que las sustancias u objetos que satisfacen requisitos nacionales técnicos de reciclaje o aplicables al producto no son desechos (residuos). Tales sustancias u objetos siguen siendo consideradas como residuos en el Convenio de Basilea.
- Artículo 2(d) del Decreto: el hecho que una sustancia u objeto genere impactos ambientales o sanitarios adversos no es una alteración válida de la definición de residuos conforme al Convenio de Basilea. Esta alteración podría ser pertinente en relación a la definición de residuos *peligrosos*, pero no en relación a la definición de residuos en sí. Además, se puede aducir que toda operación de reciclaje tiene impactos ambientales positivos y negativos, así que tal definición sería difícil de interpretar e

implementar.

- Finalmente, el cumplimiento de estos cuatro criterios juntos no cambia el hecho que la definición de desechos (residuos) del Convenio de Basilea es menos restrictiva.

Conclusión

Argentina es Parte del Convenio de Basilea y, como tal, debe cumplir las obligaciones y adoptar las definiciones del Convenio de Basilea (Artículo 4(4) del Convenio de Basilea). El decreto 591/2019 representa una derogación unilateral de la obligación que establece el Convenio de adherir a la definición de desechos (residuos) establecida en el Artículo 2(1), en conjunto con el Artículo 2(4) y el Anexo IV del Convenio de Basilea. Los cambios no amplían el alcance de la definición de residuos en la forma en que lo permite el Convenio de Basilea (Artículo 4(11)), sino que restringen la definición de residuos incluida en el Convenio de Basilea -- limitando el ámbito de aplicación del Convenio de Basilea para la Argentina. En consecuencia, el decreto de Argentina viola el Convenio de Basilea, y por lo tanto, es ilegal.

Salomé Stähli, abogada titulada, Basel Action Network.